

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

MIGUEL ESTEBAN

El pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 28 de octubre de 2011, acordó la aprobación de la modificación de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2012.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, se expone al público en relación al artículo 17 de la Ley 39 de 1988, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Anexo

PROPUESTA DE MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2012

IMPUESTOS

No sufren modificación.

TASAS

1.- Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

Por empresas de carácter autónomo y familiar, 81, 88 euros.

Por cada vivienda, y, o, unidad familiar, 81,88 euros.

Por tiendas de frutas, verduras, hortalizas, pescaderías y carnicerías, 303,10 euros.

Por establecimientos no comprendidos en los anteriores y oficinas, 146,95 euros.

Por restaurantes, bares y similares, 367,40 euros.

Por salas de fiestas, discotecas y similares, 367,40 euros.

Por cada empresa de hasta 10 obreros, 225,00 euros.

Por cada empresa de más de 10 obreros, 374,67 euros.

Por supermercados de grandes superficies, hoteles y salón de bodas.

Hasta 500 metros cuadrados, 674,82 euros.

De 501 a 1.000 metros cuadrados, 1.123,68 euros.

Más de 1.000 metros cuadrados, 1.574,10 euros.

Establecimientos industriales o comerciales con residuos asimilables y disposición exclusiva de contenedor una cuota adicional, además de la ordinaria correspondiente por cada contenedor necesario al año, 974,17 euros.

En caso de implantación del Servicio Diario de recogida de basura por la Mancomunidad, se incrementarán las cuotas establecidas para el año 2012, en 1,5 por 100 desde el semestre de entrada en vigor.

2.- Tasa de Cementerio Municipal.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

Derechos traslados, inhumaciones y exhumaciones, 80 euros.

3.- Tasa por servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales.

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

Cuota mínima cuatrimestral, 8,78 euros.

Por cada metro cúbico de agua, 0,31 euros.

4.- Tasa por expedición de documentos administrativos, sello municipal y tramitación de expedientes relacionados con la gestión urbanística.

Artículo 7.- Tarifas.

7.1.- Documentos.

Epígrafe 9.- Remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones, así como de los documentos que las acompañen, presentadas por los ciudadanos a través de «Registro Unico» 4,00 euros.

5.- Tasa por suministro de agua potable.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

Cuota cuatrimestral:

Cuota fija por contador 3,30 euros.

Cuota de alquiler de contador 2,20 euros.

Cuota mínima por abonado 4,66 euros.

Derechos de enganche 250,00 euros.
 Contador en propiedad 82,48 euros.
 Tramos:
 Consumo desde un metro cúbico hasta 8 metros cúbicos, 0,58 euros.
 Consumo desde 9 metros cúbicos hasta 20 metros cúbicos, 0,74 euros.
 Consumo desde 21 metros cúbicos hasta 40 metros cúbicos, 1,28 euros.
 Consumo de más de 41 metros cúbicos, 1,65 euros.

9.- Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Artículo 4.- Cuantía.

Por cada mesa y cuatro sillas al mes, 10,00 euros.

10.- Tasa por la prestación de los servicios en instalaciones deportivas (pabellones deportivos, piscina municipal, piscina climatizada, campo de césped artificial, pistas y gimnasio municipal).

Artículo 4.- Cuantía.

2.2.- Piscina Municipal.

Abonos y entradas:

Abono Familiar (desaparece: hijos menores de 18 años).

Abonos mayores de 15 años.

Entrada mayores de 15 años, días laborables.

Entrada mayores de 15 años, días festivos.

2.3.- Actividades deportivas.

Gimnasio:

Gimnasia de mantenimiento (discapacitados y pensionistas).

Tenis.

IV.- Campeonato de tenis o similares.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones

Niños menores de 4 años, exentos en piscina.

Observaciones:

La utilización de las instalaciones en piscina, gimnasio, pistas polideportivas y campo de fútbol, se entiende que serán de una hora.

No se podrán acumular descuentos, aplicándose el que resulte más ventajoso para el usuario.

Será requisito imprescindible presentar el documento acreditativo de tener derecho a exenciones o bonificaciones. De otro modo no se podrá solicitar a posteriori la devolución de la diferencia correspondiente.

12.- Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio.

I-FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por Ley 25 de 1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la «Tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

El Servicio Público de Ayuda a Domicilio constituye una prestación básica del Sistema Público de Bienestar Social y tiene por objeto la prevención y atención de situaciones de necesidad personal en el entorno del hogar familiar.

Su finalidad es la prestación de apoyo doméstico, psicológico y social, orientado a facilitar a sus beneficiarios la autonomía personal suficiente, en el medio habitual de convivencia.

II-HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Será objeto de esta exacción la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio que podrá consistir en lo siguiente:

Prestaciones básicas de carácter personal y doméstico, comprensivas de las atenciones necesarias para la realización de las tareas de limpieza de la vivienda, lavado y planchado, realización de compras, preparación o servicios de comidas, aseo personal y otros de naturaleza análoga para facilitar al beneficiario su normal desenvolvimiento en el domicilio.

Prestaciones complementarias de prevención e inserción social comprensivas de las atenciones de carácter psicosocial, de compañía y movilidad, información y gestión.

III-PRESTACION DE SERVICIO Y GESTION

Artículo 3.

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio se prestará y se gestionará por este Ayuntamiento bajo la supervisión y conforme a las directrices contenidas en el Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha y este Ayuntamiento, de renovación anual.

2. Las personas que se encargarán de realizar las tareas descritas en el artículo anterior, en su apartado segundo, serán contratadas por el Ayuntamiento, y tendrán la denominación de auxiliares de Ayuda a Domicilio, debiendo trabajar en coordinación con otros profesionales de los Servicios Sociales Municipales.

3. Tareas de las Auxiliares de Ayuda a Domicilio:

Tareas domésticas:

Consisten en realizar con la ayuda de la persona mayor, si puede hacerlo, las tareas siguientes:

Planificación de menús adaptados a las necesidades dietéticas de cada persona.

Comprar los alimentos, cocinar, poner la mesa.

Hacer las camas.

Limpieza del hogar (barrer, limpiar muebles, puertas, ventanas, fregar el suelo, la vajilla).

Ordenar la casa.

Hacer la colada, tender la ropa, repararla y plancharla.

Tareas de cuidado personal: Consiste en ayudar a la persona estimulándola para que realice todo aquello que pueda por sí en las siguientes actividades de la vida diaria:

Levantarse.

Asearse.

Bañarse o ducharse.

Deambular por la casa.

Vestirse.

Calzarse.

Peinarse.

Afeitarse.

Comer.

Subir y bajar escaleras.

Tareas de ayuda en la vida social: Consisten en ayudar a la persona mayor en la realización de actividades como las siguientes:

Pasear con ella.

Salir de compras juntas.

Ayudar a la persona en la realización de gestiones.

Leerle el periódico, un libro, si tiene muchas dificultades de visión.

Hablar y dialogar con la persona mayor.

Cuidados especiales.

Son los que se realizan con las personas que sufren graves dependencias. Siempre se desarrollará este trabajo bajo el control y la supervisión de los profesionales sanitarios. Los/as médicos/as y los/as enfermeros/as serán los/as responsables de la atención y facilitarán las indicaciones convenientes a los/as auxiliares para una correcta actuación. Consisten en la realización de tareas como las siguientes:

Movilizaciones de la persona (en la cama o en el sillón) para la prevención de escaras y para aumentar la sensación de confort.

Transferencias de la cama a la silla, de la silla al W.C., etc.

Hacer la cama con la persona dentro.

Higiene de incontinentes, cambio de pañales.

Higiene de personas inmovilizadas.

IV-BENEFICIARIOS

Condición de beneficiarios.

Artículo 4.

1. Pueden ser beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas, generalmente ancianos, niños, minusválidos, y otras personas que por diversos motivos se encuentren en la situación de no poder asumir por sí mismos la responsabilidad de su propio cuidado personal, doméstico y social y/o carezcan de familiares próximos capaces de prestarles la ayuda que necesitan para ello.

2. Podrán gozar de la condición de beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas que a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza se encuentren recibiendo la ayuda, siempre y cuando éstas no manifiesten de forma expresa su negativa a seguir recibiendo el servicio.

3. Para la inclusión de nuevos beneficiarios en el Programa, las personas interesadas deberán solicitarlo, por escrito, en modelo normalizado ante el señor Alcalde, el cual, en concordancia con los informes de los Servicios Sociales y las previsiones presupuestarias, valorará sobre la admisión o no del solicitante, y en su caso sobre el número de horas concedidas. El informe del Alcalde se trasladará a los órganos competentes de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, que decidirán sobre la admisión de todos los solicitantes al programa.

4. Será condición indispensable para obtener la condición de Beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio estar debidamente empadronado en este Municipio.

5. La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que se mantendrá, modificará o se perderá en función de cómo varíen las circunstancias que motivaron su adquisición.

Pérdida de la condición de beneficiario.

Artículo 5.

La condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

Por renuncia expresa del beneficiario.

Por impago reiterado de la correspondiente tasa.

Por decisión de la Alcaldía Presidencia, al considerar en base a los informes de los Servicios

Sociales, que no existen razones para mantener la ayuda que en su momento fue concedida, en base a variación de las circunstancias que dieron lugar a la prestación, remisión o cese de la situación de necesidad.

Ausencia temporal del domicilio o traslado indefinido de residencia.

La ausencia temporal por periodos inferiores a tres meses dará lugar a la suspensión de la prestación por el tiempo de su duración y la reincorporación estará condicionada a la existencia de plazas vacantes. No se considerará baja temporal el periodo inferior a dos meses cuando por motivos socio-sanitarios se necesite el traslado con familiares o internamientos en centros sanitarios o de recuperación.

Defunción del usuario.

Incumplimiento de las obligaciones como beneficiario.

Ingreso en Centro Residencial por periodo superior a tres meses.

Por acoso, insinuaciones o abusos deshonestos hacia la auxiliar.

Por la exigencia reiterada de servicios o actividades que no sean funciones propias de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

La interrupción de la prestación de este servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, se debe comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

Derechos y obligaciones de los beneficiarios.

Artículo 6.

Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

Recibir la prestación adecuadamente, con el contenido y duración que en cada caso se determine.

Recibir orientación respecto de recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios a su situación.

Recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen de la prestación.

Ejercer el derecho de queja conforme a las disposiciones vigentes.

Los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

Adoptar una actitud colaboradora y mantener un trato correcto en el desarrollo de la prestación.

Aportar cuanta información sea requerida en orden a la valoración de las circunstancias personales, familiares y sociales que determinen la necesidad de la prestación.

Informar al Ayuntamiento de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación del servicio.

V-OBLIGACION DE PAGO

Artículo 7.

1.- Están obligados al pago todas las personas que reciban la prestación del servicio cualquiera que sea la modalidad del mismo. La obligación del pago de la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

VI-CUOTAS

Artículo 8.

La cuota definitiva a satisfacer se fijará por aplicación del baremo que figura como anexo a esta Ordenanza, y estarán supeditadas a las directrices establecidas a tal efecto por el convenio suscrito entre este Ayuntamiento y la Consejería de Sanidad y Asuntos sociales, de renovación anual.

Las cuotas del servicio se determinarán según los criterios de los ingresos de la unidad familiar de los usuarios del servicio procedentes de salarios, pensiones, alquileres, rentas, intereses, ayudas institucionales, etc.; en cuanto a las prestaciones derivadas por la Ley de dependencia siempre y cuando estas no estén siendo utilizadas para sufragar otros servicios de carácter asistencial del usuario.

A los efectos previstos en este artículo, se entiende por unidad familiar los parientes del beneficiario en primer y segundo grado de consanguinidad o matrimonio y que convivan con él.

En el supuesto de personas que reciban el servicio, en domicilios de los hijos de forma temporal o rotativa entre varios domicilios por periodos inferiores a un trimestre, sólo se contabilizarán los ingresos propios de la persona a atender y cónyuge en su caso.

La cuota se reducirá proporcionalmente a las horas de servicio.

Las cuotas de SAD podrán ser revisadas anualmente con la previa actualización de los ingresos económicos de la unidad familiar. Todos los usuarios con antigüedad superior a un año deberán presentar, en el departamento que gestiona el SAD antes del 31 de enero la documentación que certifique los ingresos y/o previsión de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar con el fin de realizar dicha actualización.

VII-EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 9.

El beneficiario o solicitante del servicio podrá solicitar la bonificación de la cuota liquidada siempre y cuando se funde dicha petición en la incapacidad económica del sujeto pasivo y sus familiares para hacer frente a dicho pago. La comisión informativa de Servicios Sociales, una vez comprobadas las circunstancias alegadas, propondrá la bonificación que estime oportuna.

VIII-LIQUIDACION DE CUOTAS**Artículo 10.**

La liquidación de cuotas se efectuará los días 1 y 15 de cada mes por el responsable de dicho servicio. Las cuotas serán notificadas al interesado e ingresadas en los plazos reglamentarios en las Arcas Municipales.

El incumplimiento del pago de las cuotas en los plazos reglamentarios así como la ocultación en la cuantía de los ingresos de la unidad familiar, dará lugar a cese de la prestación del servicio por parte del departamento de Servicios Sociales de este Ayuntamiento, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente para la liquidación de las cuotas devengadas e imposición de sanciones a que hubiera lugar.

IX-SEGUIMIENTO, REGULARIZACION Y EVALUACION**Artículo 11.**

1. Los servicios sociales serán los competentes en el seguimiento, regulación y evaluación del Servicio de Ayuda a Domicilio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios. Asimismo, serán los que determinen el número de horas de servicio necesarias en cada caso, introduciendo las modificaciones para conseguir que el servicio sea dinámico y ajustado a las necesidades reales de cada caso y de cada momento.

2. Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del Servicio que formulen tanto los beneficiarios como el resto de vecinos deberán canalizarse a través de los Servicios Sociales por escrito dirigido a la Jefatura del servicio o a la Alcaldía.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO I**BAREMO DE APORTACIONES**

Cantidad líquida per capita mensual	Cuota
Hasta 330 euros	18,00 euros.
De 331 a 360 euros	28,13 euros.
De 361 a 390 euros	31,63 euros.
De 391 a 420 euros	35,13 euros.
De 421 a 450 euros	38,67 euros.
De 451 a 480 euros	42,18 euros.
De 481 a 510 euros	45,72 euros.
De 511 a 570 euros	49,18 euros.
De 571 a 600 euros	56,22 euros.
De 601 a 900 euros	70,99 euros.
De 901 a 1.000 euros	95,37 euros.

A partir de 1.001 euros de ingresos mensuales, la cuota incrementará a proporción de 3,01 euros, por cada 60,10 euros de incremento.

Se podrá reducir horas del Servicio de Ayuda a Domicilio, aplicándole a la cuota el porcentaje correspondiente de reducción, siempre que el Gabinete de Servicios Sociales lo estime oportuno (mínimo 3 días).

ANEXO III

Comidas domiciliarias.

Comida de lunes a domingo:

Ingresos inferiores a 1.000,00 euros/mensuales: 160,00 euros/ mes.

Ingresos entre 1.000,00 y 1.500,00 euros/mensuales: 185,00 euros/mes.

Ingresos superiores a 1.500,00 euros/mensuales: 210,00 euros/mes.

Comida y cena de lunes a domingo:

Ingresos inferiores a 1.000,00 euros/mensuales: 190,00 euros/ mes.

Ingresos entre 1.000,00 y 1.500,00 euros/mensuales: 227,00 euros/mes.

Ingresos superiores a 1.500,00 euros/mensuales: 264,00 euros/mes.

Comida de lunes a viernes:

Ingresos inferiores a 1.000,00 euros/mensuales: 100,00 euros/ mes.

Ingresos entre 1.000,00 y 1.500,00 euros/mensuales: 120,00 euros/mes

Ingresos superiores a 1.500,00 euros/mensuales: 140,00 euros/ mes.

Comida y cena de lunes a viernes:

Ingresos inferiores a 1.000,00 euros/mensuales: 132,00 euros/mes.

Ingresos entre 1.000,00 y 1.500,00 euros/mensuales: 154,00 euros/mes.

Ingresos superiores a 1.500,00 euros/mensuales: 176,00 euros/ mes.

Podrán ser modificadas estas cantidades según la situación y las necesidades personales del demandante y previo informe de la comisión de valoración de Servicios Sociales.

**15.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS
EN LA LUDOTECA MUNICIPAL**

Artículo 5.- Cuota tributaria.

Tipo	Euros/Mes
a) Cuota general	20,00
b) Cuota especial-familias con más de un hijo . Ludoteca Municipal	15,00
c) Cuota para talleres de refuerzo escolar	20,00

Miguel Esteban 31 de octubre de 2011.- El Alcalde, Pedro Casas Jiménez.

N.º I.-9833